



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
J01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guacarí, Valle Del Cauca
Octubre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1769

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. (NIT. 890903938-8)
APODERADO	CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES
DEMANDADO	WILLINTON PAREDES SOLIS (C.C 16.863.074)
RADICACIÓN	763184089001-2016-00209 -00

A Despacho el presente asunto en el que el apoderado judicial de la parte demandante requiere se señale fecha para la realización de la diligencia de Remate del bien inmueble aprisionado en este trámite.

Siendo pertinente su petitum, se procederá conforme lo establecido en el canon 448 del Código General del Proceso. Siendo necesario además informar a las partes y personas interesadas en el trámite, que la diligencia se llevará a cabo en las instalaciones del Despacho. Por tal razón se procederá a señalar fecha y hora para el Remate del bien inmueble, consistente en un el lote de terreno y la casa de habitación sobre el construida, localizado en la calle 1B Sur No. 1A – 21, Urbanización Nueva Independencia, del Municipio de Guacarí, Valle, de propiedad del pasivo. En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO. - FIJAR el día **6 del mes de diciembre del año 2.023, a la hora de las 9:00 a.m.** para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble – lote de terreno y la casa de habitación sobre el construida embargado, secuestrado y avaluado de propiedad de la pasiva.

La base de la licitación será del 70 % del avalúo dado al porcentaje del inmueble y será postor hábil quien consigne el 40% de dicho avalúo.

SEGUNDO. - El aviso de remate lo realizará la parte interesada acorde lo dispuesto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

TERCERO. - REQUERIR a las partes para que alleguen la respectiva liquidación del crédito actualizada, previo a la fecha de la diligencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 94

Hoy 10 de octubre de 2023

EJECUTORIA 11, 12 y 13 de octubre de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez el anterior proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por FREDDY JAQUE CHAMORRO en contra de MARIA PIEDAD CASAÑAS ZAPATA, junto con la solicitud de suspensión del proceso por insolvencia de persona no natural no comerciante. Queda para proveer. Guacarí, Valle, octubre 02 de 2023.

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI-VALLE.

Auto Interlocutorio No. 1775

Radicación No. 2018-00340-00

Guacarí, Valle, octubre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por FREDDY JAQUE CHAMORRO en contra de MARIA PIEDAD CASAÑAS ZAPATA, el Juzgado tiene para resolver lo siguiente:

El Despacho mediante interlocutorio No. 2015 de noviembre 20 de 2018, libro orden de pago en favor de FREDDY JAQUE CHAMORRO en contra de MARIA PIEDAD CASAÑAS ZAPATA; además de decretar medidas previas.

Así mismo mediante interlocutorio No. 343 del 20 de abril de 2022, se ordenó seguir adelante la ejecución.

Se recibe solicitud de suspensión de proceso insolvencia de persona natural no comerciante proveniente de CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ de la ciudad de Cali, donde es aceptada a partir del día 18 de septiembre de 2023, con relación al demandado, al tenor del artículo 543 del CGP.

Así las cosas, habrá de remitirse al artículo 545 numeral 1 del CGP¹, que establece que, una vez aceptada la solicitud de insolvencia económica, se suspenderán los procesos ejecutivos que estuvieren en curso. Situación jurídica que acontece dentro de este asunto; ya que estamos frente a un proceso de ejecución y, se encuentra dentro de un trámite de insolvencia económica de persona no comerciante, enmarcándose dentro de la norma ídem.

Dicho lo anterior, no es viable continuar con el trámite del proceso de ejecución y en consecuencia de lo anterior, suspender este proceso, al tenor del artículo 545 numeral 1 del CGP.

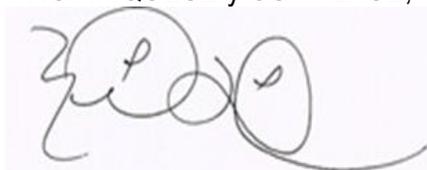
¹ Artículo 545. Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y **se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.** El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE:

ÚNICO: SUSPENDER el trámite de este proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por FREDDY JAQUE CHAMORRO en contra de MARIA PIEDAD CASAÑAS ZAPATA, al tenor del artículo 545 numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 94

Hoy 10 de octubre de 2023

EJECUTORIA 11, 12 y 13 de octubre de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez el anterior proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por FREDDY JAQUE CHAMORRO en contra de MARIA PIEDAD CASAÑAS ZAPATA, junto con la solicitud de suspensión del proceso por insolvencia de persona no natural no comerciante. Queda para proveer. Guacarí, Valle, octubre 02 de 2023.

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI-VALLE.

Auto Interlocutorio No. 1776

Radicación No. 2018-00341-00

Guacarí, Valle, octubre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por FREDDY JAQUE CHAMORRO en contra de MARIA PIEDAD CASAÑAS ZAPATA, el Juzgado tiene para resolver lo siguiente:

El Despacho mediante interlocutorio No. 1843 de octubre 22 de 2018, libro orden de pago en favor de FREDDY JAQUE CHAMORRO en contra de MARIA PIEDAD CASAÑAS ZAPATA y OTRO; además de decretar medidas previas.

Así mismo mediante interlocutorio No. 1072 del 29 de octubre de 2021, se ordenó seguir adelante la ejecución.

Se recibe solicitud de suspensión de proceso insolvencia de persona natural no comerciante proveniente de CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ de la ciudad de Cali, donde es aceptada a partir del día 18 de septiembre de 2023, con relación a la demandada, al tenor del artículo 543 del CGP.

Así las cosas, habrá de remitirse al artículo 545 numeral 1 del CGP¹, que establece que, una vez aceptada la solicitud de insolvencia económica, se suspenderán los procesos ejecutivos que estuvieren en curso. Situación jurídica que acontece dentro de este asunto; ya que estamos frente a un proceso de ejecución y, se encuentra dentro de un trámite de insolvencia económica de persona no comerciante, enmarcándose dentro de la norma ídem.

Dicho lo anterior, no es viable continuar con el trámite del proceso de ejecución y en consecuencia de lo anterior, suspender este proceso, al tenor del artículo 545 numeral 1 del CGP.

¹ Artículo 545. Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y **se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.** El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE:

ÚNICO: SUSPENDER el trámite de este proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por FREDDY JAQUE CHAMORRO en contra de MARIA PIEDAD CASAÑAS ZAPATA, al tenor del artículo 545 numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 94

Hoy 10 de octubre de 2023

EJECUTORIA 11, 12 y 13 de octubre de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

SECRETARÍA: Recibido en la fecha. Paso al Despacho de la señora Juez el retiro de la SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, propuesta por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra JULIO CESAR MARIN GAVIRIA. Queda para proveer. Guacarí, Valle, octubre 02 de 2023.

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI-VALLE.

Auto interlocutorio No. 1807

Radicación No. 2023-00385-00

Guacarí, Valle, octubre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

La parte demandante solicita retiro de demanda y sus anexos.

El artículo 92 del Código General del Proceso, indica que mientras el auto que admite la demanda no se haya notificado a ninguno de los demandados, el demandante podrá sustituirla las veces que quiera o retirarla, siempre que no hubiera practicado medidas cautelares.

La solicitud cumple con los requisitos del artículo anterior, y se resolverá favorable la pretensión de la parte, por ende, el juzgado de conformidad con el artículo 92 CGP,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el archivo de la SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, propuesta por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra JULIO CESAR MARIN GAVIRIA.

SEGUNDO: CANCELESE su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 94

Hoy 10 de octubre de 2023

EJECUTORIA 11, 12 y 13 de octubre de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

SECRETARIA: Recibido en la fecha. Pasa a Despacho de la señora Juez el anterior escrito presentado por la parte demandante solicitando embargo del sueldo, dentro de este asunto. Se agrega al proceso respectivo. Guacarí, Valle, octubre 02 de 2023.

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE

Auto Interlocutorio No. **1773**
Radicación No. 76-318-40-89-001-**2023-00482-00**
Guacarí-Valle, octubre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, dentro de la demanda ejecutiva singular propuesta por BANCO FINANDINA S.A. BIC, quien actúa a través de mandatario judicial en contra de VANESSA RAMIREZ SALCEDO, allega escrito la parte demandante, solicitando el embargo del sueldo de la demandada VANESSA RAMIREZ SALCEDO, una vez examinado el expediente, el Despacho constata que dentro del mismo se expidió el auto interlocutorio No. 1609, fechado del 08 de septiembre de 2023, por medio del cual se ordenó el embargo solicitado.

Es por lo anterior, que el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE:

ÚNICO: ESTESE a lo resuelto en el auto Interlocutorio No. 1609, fechado del 08 de septiembre de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 94

Hoy 10 de octubre de 2023

EJECUTORIA 11, 12 y 13 de octubre de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON

Secretaria